16660

Torre Fernández del Pozo, don Servando de la. Urzáiz Azlor de Aragón, don Javier. Valbuena Briones, don Carlos. Vázquez Dequidt, don José Luis Yáñez-Barnuevo García, don Juan Antonio. Zarraluqui Sanchez-Eznarriaga, don Jaime.

Lista de solicitantes a los que falta por cumplir alguno de los requisitos exigidos en la norma tercera en relación con la se-gunda de la Orden de convocatoría

Cordomí Barreiro, don Miguel.—Falta certificado de estado civil.

Cordomi Barreiro, don Miguel.—Falta certificado de estado civil.

Cos y Jährling, don Julio César Guillermo.—Falta certificado del Registro General de Penados y Rebeldes.

Gamero del Castillo Bayo, don Pedro.—Faltan certificados literales de las actas de nacimiento de los padres.

Riaño del Valle, don Félix.—Faltan certificacion de matrimonio.

Certificaciones literales de las actas de nacimiento de los padres de la esposa. Certificado del Registro General de

Penados y Rebeldes Ruiz del Arbol y Soler de Cornella, don Jaime.—Falta título de Licenciado.

Spottorno Diaz-Caro, don Carlos.—Faltan título de Licenciado o certificado de haber pagado los derechos correspondientes al mismo. Cuatro fotografías

Los solicitantes incluídos en la anterior relacion podrán reclamar contra su exclusión en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» o completar su documentación en el citado plazo, pasado el cual se considerará su exclusión como definitiva. Madrid, 19 de noviembre de 1965.-El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de diciembre de 1965 por la que se anuncian vacantes de Registros de la Propiedad para su provisión en concurso ordinario.

Están vacantes los siguientes Registros de la Propiedad y Mercantiles, cuya provisión, conforme al artículo 284 de la Ley Hipotecaria debe efectuarse por concurso de rigurosa an-tigüedad entre Registradores, apreciada con arreglo al Escalafón del Cuerpo vigente al tiempo de resolverse:

Registro	Audiencia
Montilla del Palancar Barcelona número 6-I Santa Cruz de Tenerife Vergara Andújar Torrelavega Monóvar Huelva Huesca Azpeitia Morón de la Frontera Santoña Posadas Villaviciosa Yecla Carmona Saldaña	Albacete. Barcelona. Las Palmas Pamplona. Granada. Burgos. Valencia. Sevilla. Zaragoza. Pamplona. Sevilla. Burgos. Sevilla. Oviedo. Albacete. Sevilla Valladolid. Albacete.
Almagro Coín Castrogeriz Fuenteovejuna Chinchilla Fuentesaúco Jerez de los Caballeros Huete Vivero Cuevas de Almanzora San Clemente Quiroga Cañete	Albacete. Granada. Burgos. Sevilla. Albacete. Valladolid. Cáceres. Albacete. La Coruña. Granada. Albacete. La Coruña. Albacete.

Los Registradores que deseen tomar parte en este concurso elevarán sus instancias al señor Ministro de Justicia, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En

la instancia deberá reseñarse el número y fecha del carnet de identidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 22 de febrero de 1962

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de diciembre— de 1965.—El Director general. Francisco Escrivá de Romani.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 23 de noviembre de 1965 por la que se anuncia concurso-oposición para cubrir plazas de Caballeros Cadetes en las Academias de los Cuer-pos de Sanidad Militar (Medicina y Veterinaria) y Farmacia Militar.

Se anuncia concurso-oposición para cubrir las plazas de Caballeros cadetes que se indican en cada una de las Academias de los Cuerpos que se relacionan.

Academia de Sanidad Militar: Sección de Medicina, treinta dos; Sección de Veterinaria, tres. Academia de Farmacia Militar: Seis.

Los respectivos concursos-oposiciones se regirán por las instrucciones que se aprueban por esta misma Orden y se publican a continuación.

Los exámenes darán comienzo en la primera decena del próximo mes de mayo. Madrid, 23 de noviembre de 1965.

MENENDEZ

Instrucciones para las convocatorias de ingreso en las Academias de los Cuerpos de Sanidad (Medicina y Veterinaria) y Farmacia Militar

-Disposiciones generales

1,1. El ingreso en cualquiera de las Academias de los Cuerpos de Sanidad (en sus dos Secciones de Medicina y Veterinaria) y Farmacia se hará por concurso-oposición entre los aspirantes que reúnan, además de la aptitud física y buen concepto moral, las siguientes condiciones:

Nacionalidad: Española.

1,12. Edad: Comprendida entre los veintiuno y treinta y un años.

Los aspirantes procedentes del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar que deseen concurrir a la oposición para cubrir las plazas de Medicina, podrán hacerlo, si cumplen los restantes requisitos de estas instrucciones, hasta la edad límite

de cuarenta años.

Regla análoga se seguira para los aspirantes procedentes del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia para cubrir las pla-

zas anunciadas en el Cuerpo de Farmacia.

Cualquiera de las edades citadas se entenderán cumplidas cuando tengan lugar en el año natural en que se celebre la con-

1,13 Título facultativo: Los que se indican a continuación:

Cuerpo

Sanidad: Medicina.—Licenciado en Medicina y Cirugía. Veterinaria.—Licenciado en Veterinaria Farmacia: Licenciado en Farmacia.

Estado civil: Los aspirantes podrán tener cualquier estado civil, debiendo, en el caso de ser casados, someterse a la información necesaria de la licencia especial para contraer matrimonio que exige la legislación vigente, quedando condicionada su admisión al resultado favorable de dicha información.

2.-De la concurrencia de aspirantes

2.1 Documentaciones:

Los aspirantes promoverán instancia al Coronel Director de la Academia respectiva, según modelo que se publica al final de estas instrucciones, así como copia del expediente Aca-demico y certificados acreditativos de cuantos méritos científicos considere oportuno anadir el solicitante y que deberán tener entrada en ella desde el 1 de febrero al 15 de marzo del año en que se celebre la convocatoria. A la instancia se unirán dos fotografías: Una pegada en el lugar señalado para ello, la otra respaldada con el nombre y apellidos del aspirante.

2.12. Además, los aspirantes ap obados, quedarán obligados

a presentar la siguiente documentación:
2,121. Certificación literal (no extracto) del acta de nacimiento del aspirante, en concepto de hijo legítimo o legitimado,

legalizada si fuese expedida en Distrito Notarial distinto a aquel

cn que se halla enclavada la Academia. 2,122. Título facultativo correspondiente, a tenor de lo preceptuado en el número 1,13, o testimonio notarial de estar en posesión del mismo.

En su defecto, justificante de haber hecho efectivos los derechos de expedición del mencionado título.

2,123 Certificación del estado civil.—Los aspirantes que sean casados y no hayan obtenido como militares la licencia expresa-da en el número 1,14, acompañarán certificado de nacionalidad de su esposa y solicitud de tal licencia, «a posteriori», por ana-logía y a los efectos de la mencionada legislación 2,124. Certificado del Registro Central de Penados y Rebel-des de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

2,125.—Certificado de buena conducta moral y social expedido por el Gobernador civil de la respectiva provincia, excepto para los residentes en Madrid, que habrá de serlo por la Dirección

los residentes en Madrid, que habra de serlo por la Direccion General de Seguridad.

2,126. Fotocopia del documento nacional de identidad.

2,127. Los aspirantes civiles que resultasen aprobados, copia de las páginas 11 y 13 de su cartilla militar, debidamente legalizadas por la Liervención Militar de la plaza, por Notario civil e por la Alcaldía, según el punto de su residencia.

2,128. Beneficiarios de ingreso: Copia de la Orden de concesión de teles beneficiarios.

2,128. Beneficiarios de Ingreso: Copia de la Orden de concesión de tales beneficios,
2,13. Los aspirantes que sean militares, cursarán sus instancias en unión de las dos fotografías a que se hace referencia en el número 2,11 anterior, por conducto de su Cuerpo, y los procedentes de la I. P. S. lo narán por conducto del Jefe del C. M. R. donde estén agregados a efectos de movilización. Estos Jefes las informarán y remitirán directamente a la Academia correspondiente, anticipando por vía telegráfica las peticiones, cuando dichos Jefes consideren que falta materialmente tiempo, para que puedan tener entrada en la Academia en la fecha señalada.

Los aspirantes militares, cualquiera que sea su Escala o em-

Los aspirantes militares, cualquiera que sea su Escala o empleo, que resulten aprobados unirán a la documentación citada en el número 2,11 anterior, la copia de sus hojas de servicios, hechos, castigos o filiación. Si fueran casados unirán la licencia especial correspondiente a su categoría, y de no poseerla, se someterán a lo dispuesto en el apartado 1,14 del número 1,1.

2,14 Toda la documentación a que se hace referencia en los

2,14. Toda la documentación a que se hace referencia en los apartados 2,12 y segundo párrafo del 2.13. debidamente cumplimentada, se presentarán dentro de los treinta días hábiles, a partir de la aprobación de la última prueba, bien entendido que si faltase algún documento, o si careciese de los requisitos que se exigen al expirar dicho plazo. los presuntos opositores que darán excluídos de la oposición, por documentación incompleta.

2,2 Beneficios de ingreso:

Disfrutarán de los beneficios de ingreso, sin cubrir plaza, los aspirantes que, además de alcanzar la nota de suficiencia en todos los ejercicios (cinco) sean hijos de Laureados de San Fernando y los huérfanos de Militares de los tres Ejércitos, profesionales de complemento, honoríficos o militarizados, muertos en campaña o en acto de servicio o de sus resultas, así como asesinados en zona roja, sin menoscabo del honor militar.

Dicho beneficio lo acreditarán mediante copia legalizada de

Dicho beneficio lo acreditaran mediante copia legalizada de la Orden ministerial que les reconoce tal derecho.

La solicitud de concesión de estos beneficios se gestionará con anterioridad, a través de la Jefatura del Patronato de Huérfanos Militares de este Ministerio, quien indicará la documentación que, en cada caso, se deberá acompañar a la instancia.

2,22. También disfrutarán de los beneficios de ingreso en las condiciones enumeradas en el apartado 2,21 los Oficiales, Suboficiales o asimilados, todos profesionales. Harán constar esta circunstancia en la instancia.

El Coronel Director de la respectiva Academia, otorgará di-

El Coronel Director de la respectiva Academia, otorgará di-chos beneficios, a la vista de las instancias y hojas de servicio de los interesados

3.-Derechos de examen

3,1. Los opositores satisfarán en concepto de derechos de examen la cantidad de trescientas (300) pesetas, que remitiran por giro postal a la Academia correspondiente, haciendo constar la fecha y número del giro, en sus instancias,

La referida cantidad no será devuelta aún cuando deje de concurrirse a las pruebas de examen,

3.2. Quedan exentos del pago a que hace referencia el núme-

ro anterior:

Los huérfanos de Militares profesionales de los tres Ejércitos.
3.22. Los hijos de Laureados de San Fernando.

3,22. 3,23. Los Suboficiales o asimilados profesionales.

3,24. Las clases de Tropa procedentes de alistamiento o voluntariado, estos últimos con veinte meses de servicio en filas, cumplidos el día en que den comienzo los ejercicios de la opo-

La Academia aplicará estos beneficios a la vista de los datos facilitados en la instancia de los interesados. Estos podrán ser requeridos para que demuestron documentalmente su derecho. Con tal fin se les notificará por escrito esta circunstancia, relacionando los documentos que deberán aportar el día que hagan su presentación en la Academia para tomar parte en los exá-

4.—Oposición

4,01. Los exámenes de la oposicion darán comienzo en la primera decena del mes de mayo.

Los aspirantes recibirán el oportuno aviso de la Academia, notificándoles su admisión al concurso o las razones que a ello opongan.

Aquellos que a los quince días de haber sido remitida su instancia no recibieran contestación de la Acadamia se dirigirán a la Jefatura de Estudios de la misma, interesando noticias de

4.02 El Coronel Director de la Academia respectiva, a la vista del número de aspirantes admitidos, los dividira en tandas, cuyas fechas de actuación se señalarán por sorteo, que se celebrará el dia 11 de abril, a presencia de los aspirantes que lo deseen. Asimismo propondrá al Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza) los Tribunales necesarios

y la composición de las tandas.
4.03 Los aspirantes que sean militares harán los viajes de ida para tomar parte en las oposiciones, y de regreso, para incorporarse a su destino, una vez terminadas éstas, por cuenta

del Estado

4,04. El reconocimiento médico se verificará por tandas en la Academia de Sanidad Militar, para la cual el Coronel Direc-tor de la de Farmacia remitirá al de aquélla la relación de los aspirantes. La fecha y hora para los reconocimientos serán fijados, previa propuesta de los Directores de ambas Academias, por este Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza).

Para el reconocimiento regiran las siguientes directrices:

4,041. El reconocimiento facultativo se verificará con luz na-

tural, en local apropiado y con el material necesario. Entre las distintas exploraciones se verificará un examen de orina recientemente emitida y radioscopia o radiografía o foto-

rradioscopia de tórax. 4,042. El aspirante se presentará completamente **desnudo** ante el Tribunal, siendo reconocido separadamente por cada uno

de los médicos que lo constituyan.

El cuadro vigente de inutilidades dispuesto por el Decreto de 6 de abril de 1943 («Diario Oficial» número 136) se aplicará en toda su extensión, con las variaciones que a continuación se expresan:

4,0421. Seran considerados inútiles los que padezcan miopía o hipermetropia superiores a siete dioptrías en cualquier ojo y aquellos otros cuyos defectos de refracción, una vez corregidos, no logren alcanzar una agudeza visual de los tercios de la escala

Weker en cada ojo, 4.0422. El número 92 del primer grupo y el número treinta del tercero se modificarán considerando como inútiles a los que no oigan la voz normal a una distancia de cuatro metros.

4.0423. Se entenderán modificados los números 69 del primer grupo y el 19 del tercero, declarando causa de inutilidad la desigualdad permanente de las extremidades que dé lugar a cojera.

Serán también causas de inutilidad la pérdida total o parcial, congenita o adquirida, de cualquier parte del cuerpo que, la padecen. Asimismo la tartamudez exagerada.

4.044. Se exigirá como talla mínima en el acto de reconocimiento un metro seiscientos milímetros.

Entre la talla y el perimetro torácico la relación será proporcionada a la edad y tanto más exacta cuanto mayor sea la proximidada la edad y tilta. En la casta defensa la decena la decena la companya de la contra de la cont

midad a la edad nillitar En los casos ducosos, la desproporción que pueda hallarse entre perimetro y talla se subordinará al potencial biológico que acusen los datos recogidos por la explora-

ción completa del aspirante.

4,045.—El Tribunal considerará como inútiles a los que padezcan defectos o enfermeda des comprendidas en los tres grupos del Cuadro de Inutilidades vigente, sin que proceda la observación más que en los casos excepcionales en que, a instancia de parte del Tribunal, único a quien compete decidir, entienda debe practicarse; la solicitud de observación deberá hacerse dentro de

practicarse; la solicitud de observación deberá hacerse dentro de las veinticuatro horas siguientes al reconocimiento.

En caso de ser concedida, será practicada por dos Médicos militares de la plaza, siendo de cuenta de los interesados los gastos que aquélla origine, ya se verifiquen en el domicilio particular o en los hospitales civiles o militares, según convenga al mejor éxito. y por disposición de los Médicos observadores.

El período de observación comenzará inmediatamente después de su concesión por el Director de la Academia y no excedera de cuarenta días; pero podrá darse aquélla por terminada en cualquier fecha, tan pronto haya podido formarse juício.

El Tribunal Médico de reconocimiento, a la vista de la hoja clínica extendida por los Médicos encargados de la observación facultativa, autorizará a los opositores, si su estado de salud se lo permite, a que realicen los ejercicios de las restantes prue-

se lo permite, a que realicen los ejercicios de las restantes prue-bas de la convocatoria, en las fechas y plazos que les hayan co-rrespondido, en la inteligencia de que la aprobación definitiva para el ingreso quedará subordinada a la declaración de utilidad en el reconocimiento facultativo final, como efecto de la

primera prueba pendiente.
4.046. La declaración de inutilidad para ingreso en estas
Academias Militares no prejuzga ni supone igual exención para

el serviclo militar.

Los fallos del Tribunal de reconocimiento se tomarán por mayoría de votos, siendo sus acuerdos definitivos.

Si el reconocido presentase enfermedad o defecto fisico no incluído taxativamente en el Cuadro de Exenciones y que, a juicio del Tribunal Médico, lo excluya del ingreso en la Academia, en razonado escrito se fundamentara el fallo, que sera sometido a la aprobación del Coronel Director de la misma.

4,049. El Presidente del Tribunal resolverá, asesorado por los Vocales, las reclamaciones o incidencias que se produzcan o las

tramitara al Director de la Academia para la determinación que

4,05. Los aspirantes declarados útiles realizarán a continuación, por tandas, los exámenes correspondientes a las restantes pruebas.

4,06. Los ejercícios de que constarán las oposiciones, todos ellos eliminatorios, serán para cada Cuerpo los que se detallan:

Cuerpo		Ejercicios			Programa	
		1.0	2.0	3.º pruebas		
Sanidad	Medicina	Oral	Clínico	Escrito	El aprobado por Orden de 21 de noviembre de 1962 («Diario Oficial» número 270). Apéndice número 2 de la «C L» de 1962	
	Veterinaria	Oral	Práctico	Escrito	Idem id. Apéndice número 3 de la «C. L.» de 1962.	
Farmacia		Oral	Escrito	1.º oral 2.º práctico	El aprobado por Orden de 6 de noviembre de 1961 («Diario Oficial» número 257). Idem íd.	

4,07. Los ejercicios se desarrollarán de acuerdo con las normas que, aprobadas por este Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza), estarán expuestas en las Academias respectivas con dos meses de antelación al día en que

com'encen lo exámenes.

4,08. Para la conceptuación de los ejercicios, cada uno de los componentes del Tribunal valorará numéricamente la actuación del opositor de cero a diez puntos, hallándose después la

media aritmética

Será condición indispensable para pasar al ejercicio siguiente alcanzar un mínimo de cinco puntos en el anterior, sin haber sido calificado de cero en ninguna de sus partes, cuando el ejercicio tenga varias

Al finalizar cada ejercicio, y una vez aprobada el acta de examen. se expondrá al público la relación de los aspirantes que lo

hayan superado, con las calificaciones obtenidas.

4,09 Los aspirantes que sin motivo justificado dejen de pre-

sentarse a examen el día que tengan señalado, se entiende que renuncian a tomar parte en la convocatoria.

Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad o justificado motivo, anteriores a la fecha señalada para la prime-ra prueba o simultáneo con ella, lo manifestarán por escrito al Coronel Director de la Academia respectiva, acompañando los oportunos certificados El certificado facultativo que acredite la enfermedad, habrá de ser expedido por el Médico militar desig-nado por el Gobernador Militar de la Plaza en que resida el aspirante, a cuyo efecto solicitará éste, por escrito, de aquella Au-toridad, el oportuno reconocimiento. El certificado de referencia será expedido por un Médico civil en el caso de que en el punto

sera expedido por un Medico civil en el caso de que en el punto de residencia del aspirante no hubiera ninguno militar.

Una vez restablecido el aspirante o desaparecida la causa que motivó su falta de presentación, deberá presentarse en la Jefatura de Estudios de la Academia para que le sea señalada nueva fecha, si a ello hubiera lugar, pues sólo podrá examinarse de una prueba cada día, y ello dentro del plazo marcado para el desarrollo de la oposición

desarrollo de la oposición.

4,10. El aspirante que después de empezada una prueba desista de continuarla se entiende que renuncia al examen. Si una vez comenzado éste, tuviera que retirarse por causa de enfermevez comenzado este, tuviera que retirarse por causa de entermedad, lo manifestará al Presidente del Tribunal. El aspirante será reconocido por un Médico militar, y si fuese legítima la causa alegada, le será autorizada la nueva admisión a examen, en las condiciones que señala el último párrafo del número anterior. En el caso de que la enfermedad no resulte justificada, deberá continuar su examen en el acto, y si desiste quedará eliminado de la conscisión.

de la oposición, Si la enfermedad ocurriese entre la realización de dos pruebas o ejercicios se procederá en la forma análoga a lo que que-

da expuesto
4,11. Terminadas las pruebas, se obtendrá la calificación definitiva de cada opositor sumando las notas que hubiere alcanza-

4.11. Terminadas las pruebas, se obtendra la calificación definitiva de cada opositor sumando las notas que hubiere alcanzado en cada ejercicio, afectadas de los coeficientes de importancia establecidos para ellos y dividiendo el resultado así obtenido por la suma de dichos coeficientes.

4.12. El Coronel Director de cada Academia someterá a la aprobación del Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza) la relación conceptuada de los opositores y la de los que hayan de constituir la promoción de ingreso, teniéndose en cuenta a este efecto que sólo se considerarán aprobados definitivamente aquellos aspirantes que, relacionados por orden de mayor a menor puntuación final, les corresponda ocupar las plazas anunciadas, considerándose eliminados de la oposición a los que no tengan cabida en ellas, pues no podrá haber otra ampliación que la derivada de la aplicación de lo dispuesto en los número 2,21 y 2,22 de estas instrucciones.

4,13. El orden de calificación de los aspirantes, a efectos de aplicación del número anterior será, en case de empate en la puntuación final, el siguiente: Entre dos militares, el de mayor graduación o el más antiguo, si fueran del mismo empleo; entre militar y paisano, el militar, y entre dos paisanos, el hijo de militar o, en su defecto, el de mayor edad.

5.-Ingreso en la Academia

5,1. Obtenida la aprobación de la propuesta de aspirantes que han de constituir la promoción de ingreso a que hace referencia el número 4,12, se fijará en la Academia la relación correspondiente y se publicará en el «Diario Oficial» de este Ministerio la Orden nombrando Caballeros Cadetes a los que en ella figuren.

5.2. Los que hayan ingresado en la Academia como Caballeros Cadetes usarán el uniforme reglamentario para éstos, sin ostentar sobre él ninguna divisa; percibirán los emolumentos correspondientes al empleo de Alférez, sin que esto pueda tener otros efectos que los puramente económicos.

Los Oficiales, Suboficiales y asimiliados, Profesionales y de Complemento que ingresen en la Academia conservarán durante su permanencia en ella los devengos de sus empleos restectivos que estuvieran percibiende al ingresar en la misma, si fueran mayores que los que les corresponde como tales Caballeros Caballeros Ca mayores que los que les corresponde como tales Caballeros Ca-

Los militares en activo causarán baja en su situación o des-tino por fin del mes de agosto y alta en la Academia de Infan-tería el 1 de septiembre siguiente, realizando el viaje de incor-

poración por cuenta del Estado.

5,3. Los opositores ingresados deberán adquirir en la Academia de su Cuerpo los elementos necesarios para la confección de sus uniformes, y al incorporarse como Caballeros Cadetes, lo efectuarán con el equipo individual reglamentario, cuyo detalle se expondrá en la Academia junto a la lista de los que consti-tuyen la promoción de ingreso a que hace referencia el núme-

5.4. Los opositores ingresados tendrán derecho al aquipo re-5.4. Los opositores ingresados tendrán derecho al aquipo reglamentario de Caballero Cadete, con cargo al presupuesto del Ministerio del Ejército, si reúnen alguna de las condiciones siguientes: Ser hijos de Laureados de San Fernando o huérfanos de militar, aviador o marino, profesional, de complemento, provisional, asimilado, honorífico o militarizado, muerto en campaña o en acto de servicio, o de sus resultas, o asesinado en zona roja, sin menoscabo del honor militar; ser suboficial o asimilado, profesionales o con classo de Trapa el solicitar y tomar. zona roja, sin menoscado del nonor mintar, ser subolicial o asimilado, profesionales, o ser clases de Tropa al solicitar y tomar parte en la oposición. A los huérfanos de militar, no comprendidos en el caso anterior se les facilitará el equipo citado con cargo al Patronato de Huérfanos correspondiente

6.-Curso académico

6,1. El plan de estudios se desarrollará en un curso. 6,11. Dicho curso estará dividido en los dos períodos si-

Primer Período, o de «Formación Militar», en la Academia de Infantería del 15 de septiembre al 15 de diciembre próximos, a cuyo efecto deberán incorporarse a dicho Centro, a las diez horas del día primeramente citado, todos los Caballeros Cadetes que componen la promoción de ingreso.

Los que superen este período serán nombrados Caballeros Alfáneas Codetas del Cuerro represtivo y tendrón en su apportante de la composicion de la contra del contra de la contra del contra de la contra

Los que superen este período serán nombrados Caballeros Alféreces Cadetes del Cuerpo respectivo y tendrán en su expediente escolar la nota correspondiente al mismo período.

Segundo período, o de «Formación Profesional», en la Academia de su Cuerpo, desde el 9 de enero siguiente al 15 de julio del mismo año, a cuyo fin deberán incorporarse a la misma todos los Caballeros Alféreces Cadetes, a las diez horas del día citado en primer lugar

Los Caballeros Alféreces Cadetes que terminen con aprovechamiento los estudios de este segundo período serán promovidos a Tenientes, e ingresarán en sus respectivos Cuerpos, colocándose en el Escalafón en el orden que les corresponda por la nota final de la carrera, que se obtendrá sumando la nota del primer período a la del segundo, afectada esta última del coeficiente dos (2) y dividiendo los resultados por tres (3), suma de los coeficientes del primero y segundo períodos.

MODELO DE INSTANCIA

Lug	de raf	

Póliza de(1)

Don (2) solicita tomar parte
en la convocatoria anunciada por Orden de («Diario Oficial» número). para
ingreso en la Academia de su digna dirección, a suyo fin acompaña dos fotografías, una unida a la
instancia, en el lugar señalado para ello, y la otra respaldada con su nombre y apellidos.
Circunstancias particulares del solicitante
Residencia, número, piso
Edad años
Condición (3).
Religión que profesa
Titulo que posee
Ejército a que pertenece(5)
Empleo antigüedad
(4) Arma o Cuerpo
Procedencia(6)
Destino
Tiene concedidos los beneficios de ingreso como comprendido en el apartado(7),
según Orden de («Diario Oficial» número).
Ha remitido por giro postal número de fecha la canti-
dad consignada para derecho de examen.
El firmante jura por Dios que: reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para esta opo-
sición, referidas a la fecha en que ha de realizarse el sorteo de tandas; no se halla procesado y carece
de antecedentes penales por delitos dolosos; no ha sido expulsado de Cuerpo alguno de la Administra-
ción Pública en sus distintas esferas, ni de Centro de Enseñanza Oficial; es hijo legítimo; su estado
civil es de(8).
de de 19

Sr. Coronel Director de la Academia del Cuerpo de Sanidad Militar.—Carabanchel Bajo (Madrid) o Sr. Coronel Director de la Academia del Cuerpo de Farmacia Militar.—Calle Sebastián Herrera, número 2. Madrid-5

(Firma)

⁽¹⁾ Militares, dos pesetas; paisanos, tres pesetas.
(2) Nombre y dos apellidos.
(3) Paisano o militar (incluyéndose como militar a los procedentes de la I. P. S.).
(4) Sólo para militares.
(5) Tierra, Mar o Aire.
(6) Profesional o de Complemento.
(7) Póngase: 1,21 ó 1,22, s∋gún en el caso que se encuentre.
(8) Póngase, soltero, viudo o casado. En el último caso se añadirá: y que se somete a la información necesaria de la licencia especial para contraer matrimonio que rige la legislación vigente, quedando condicionado el ingreso, caso de ser aprobado, al resultado favorable de dicha información